

CÓDIGO DE CONDUCTA

GRUPO BME

Índice

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA.....	2
2. PAUTAS GENERALES DE CONDUCTA	2
3. PAUTAS DE CONDUCTA PARA SITUACIONES CONCRETAS.....	3
4.. APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA	7

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CODIGO DE CONDUCTA.

El presente Código de Conducta (en adelante, el “**Código**”), recoge los principios éticos y normas de conducta que han de regir la actuación de los administradores, representantes legales, directivos y empleados del Grupo Bolsas y Mercados Españoles (en adelante, el “**Grupo BME**”), que realizan su actividad en territorio español en las sociedades que conforman el Grupo BME (en adelante, los “**Sujetos al Código**”).

En determinadas materias específicas que precisan de una regulación detallada, las normas de este Código se complementan con las que figuran en códigos, reglamentos y manuales específicos (por ejemplo, el Reglamento Interno de Conducta, etc.)

Los Sujetos al Código tienen la obligación de conocer y cumplir su contenido y de colaborar para facilitar su implantación efectiva en el Grupo BME, incluyendo la comunicación de cualquier infracción que conozcan del mismo a través del canal de denuncias establecido por el Grupo.

2. PAUTAS GENERALES DE CONDUCTA.

2.1 Cumplimiento de la normativa y comportamiento ético.

Los Sujetos al Código actuarán en todo momento con estricta observancia de la legalidad vigente, así como de los códigos, reglamentos y manuales internos del Grupo BME que les resulten aplicables en función de su puesto de trabajo.

De igual manera, desarrollarán una conducta profesional recta, imparcial, honesta y se abstendrán de participar en actividades ilegales o inmorales o de realizar dicho tipo de actividades con el fin de atraer negocio al Grupo BME. En este sentido, el Grupo BME declara expresamente que nunca saldrá beneficiado de una conducta ilegal de un administrador, representante legal, directivo o empleado, aun cuando éste crea que le puede reportar algún beneficio al Grupo.

Todos los Sujetos al Código informarán a la Dirección de Recursos Humanos:

- (i) Cuando sean imputados o acusados en un procedimiento judicial penal relacionado con el desarrollo de su actividad profesional.
- (ii) Cuando se vean involucrados, ya sea como presunto responsable, testigo o en otro concepto, en expedientes administrativos que se tramiten por las autoridades u organismos supervisores de la actividad del Grupo BME, aun cuando la participación

en dichos expedientes no sea una consecuencia del ejercicio de la actividad profesional.

2.2 Profesionalidad y Responsabilidad.

Los Sujetos al Código emplearán su capacidad técnica y profesional y la diligencia adecuada en el desempeño de sus tareas. En particular, se responsabilizarán de alcanzar la capacitación técnica y profesional necesaria para el desarrollo de su actividad en el Grupo BME y contabilizarán todas las operaciones y gastos y llevarán los archivos y registros requeridos en su actividad, de manera exacta y rigurosa.

Asimismo, deberán comprometerse a ofrecer un estándar de excelencia en todos los servicios prestados por BME, basados en la honestidad, transparencia y prácticas de negocio justas. Cualquier servicio o acuerdo alcanzado por el Grupo deberá regirse, por tanto, en la integridad y calidad, buscando el beneficio mutuo de todas las partes en las relaciones comerciales.

Cualquier tipo de reclamación habrá de ser atendida con la máxima seriedad y rapidez posible, siendo la obligación de los Sujetos al Código la de rectificar y aclarar inmediatamente cualquier malentendido que pueda producirse como consecuencia de un defecto en la información facilitada.

2.3 Obligación de actuar en interés del Grupo BME.

Los Sujetos al Código actuarán siempre en el mejor interés del Grupo BME, haciendo una utilización adecuada de los medios puestos a su disposición, evitando actuaciones que puedan reportarle perjuicios. Se abstendrán de utilizar en beneficio propio información u oportunidades de negocio que sean de interés para el Grupo BME o de las que hayan tenido conocimiento la posición del Sujeto del Código en el Grupo BME.

3. PAUTAS DE CONDUCTA PARA SITUACIONES CONCRETAS.

3.1 Conflictos de Interés.

Los Sujetos al Código actuarán en materia de conflictos de interés conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Conducta del Grupo, y se abstendrán de anteponer sus intereses particulares, los de sus familiares o los de otras personas vinculadas a ellos, sobre los del Grupo BME o sus clientes.

3.2 Información privilegiada.

Los Sujetos al Código actuarán en materia de información privilegiada conforme al Reglamento Interno de Conducta del Grupo y su normativa de desarrollo y no efectuarán ninguna operación por cuenta propia o por medio de un tercero, cuando dispongan de información privilegiada en relación con uno o varios instrumentos financieros o en relación con uno o varios emisores, que no se haya hecho pública y que de hacerse pública podría influir de manera apreciable sobre la cotización de tales instrumentos financieros.

Asimismo, queda igualmente prohibida la utilización de información falsa, así como el suministro de indicios engañosos, sobre cualesquiera instrumentos financieros, de forma que se puedan alterar los precios que hubieren de resultar de la libre competencia.

3.3 Deber de confidencialidad.

Los Sujetos al Código deben guardar secreto profesional, incluso una vez finalizada su relación con el Grupo BME, respecto a cuantos datos o información no públicos conozcan como consecuencia del ejercicio de su actividad profesional, ya procedan o se refieran a entidades participantes en el mercado, clientes, al Grupo BME, a otros Sujetos al Código o a cualquier otro tercero.

El Grupo BME rechaza el uso de información de carácter confidencial proveniente de empleos anteriores por parte de los Sujetos al Código.

3.4 Obligaciones contables y tributarias y controles internos.

La información financiera y fiscal del Grupo BME se elaborará con fiabilidad y rigor, respetando las normas y estándares aplicables en la materia. Se cumplirá con todos los procedimientos de control interno establecidos por el Grupo para garantizar una correcta contabilización de las transacciones y su adecuado reflejo en la información financiera publicada por el Grupo.

En concreto, en su actuación en materia tributaria, el Grupo BME se regirá por los siguientes principios:

- (i) El respeto y el cumplimiento de la normativa vigente, satisfaciendo los impuestos que de acuerdo con la ley resulten exigibles.
- (ii) La adopción de decisiones en materia fiscal, exigibles conforme a Derecho, que guarden relación con el negocio, las operaciones y la actividad del Grupo, así como con la situación y estado de sus activos, funciones y riesgos.

- (iii) La plena claridad, coherencia y transparencia respecto de los criterios adoptados en materia fiscal y su motivación.
- (iv) La transparencia, confianza mutua, buena fe y lealtad en las relaciones que el Grupo mantengan con las Administraciones Tributarias competentes.

Finalmente, los Sujetos al Código evitarán toda conducta orientada a la defraudación de cantidades debidas a la Administración Tributaria, la Seguridad Social o cualquier otro organismo público, así como la obtención de cualquier tipo de ventaja, beneficios fiscales, sociales o subvención de manera fraudulenta.

3.5 Protección de datos de carácter personal.

Los Sujetos al Código están obligados a respetar la intimidad personal y familiar de todas las personas a cuyos datos tengan acceso por razón del desempeño de su actividad dentro de Grupo BME. Dicho respeto deberá abarcar aquellos datos personales, económicos, médicos o de cualquier otra índole, que de alguna forma puedan afectar a la esfera íntima y personal de su titular.

Los datos de carácter personal serán tratados de forma especialmente restrictiva, de manera que: (i) únicamente se recabarán los datos que sean necesarios, (ii) la captación, tratamiento informático y utilización se realizarán de forma que se garantice su seguridad, veracidad y exactitud, el derecho a la intimidad de las personas y el cumplimiento de las obligaciones que resultan de la normativa aplicable, y (iii) solo los Sujetos al Código autorizados para ello por sus funciones tendrán acceso a dichos datos en la medida en que resulte necesario para el ejercicio de las mismas.

3.6 Relación con autoridades y actividades políticas y asociativas.

La relación de los Sujetos al Código con las autoridades se regirá por los principios de respeto y colaboración en el marco de sus competencias.

Está prohibida la entrega, promesa u ofrecimiento de cualquier clase de atención, pago, comisión, regalo o retribución a cualesquiera autoridades, funcionarios públicos, empleados o directivos de empresas u organismos públicos, partidos políticos, ya sean nacionales o extranjeros, o todo aquél que, por disposición inmediata de la ley, nombramiento o elección, participe en la función pública, ya se efectúe directamente a ellos o indirectamente a través de personas o sociedades a ellos vinculadas y ya tenga como destinatario el propio funcionario o a otra persona indicada por él.

La vinculación, pertenencia o colaboración con partidos políticos o con otro tipo de entidades, instituciones o asociaciones con fines públicos o que excedan de los propios del

Grupo BME, así como las contribuciones o servicios a los mismos, deberán hacerse de manera que quede claro que se realizan a título exclusivamente personal y se evite cualquier involucración del Grupo BME.

3.7 Relación con proveedores y terceros.

La contratación de suministros y servicios externos deberá efectuarse conforme a los procedimientos internos en materia de compras y gastos establecidos al efecto por Grupo BME. Los Sujetos al Código y, muy especialmente, aquellos con intervención en decisiones sobre la contratación de suministros o servicios, evitarán cualquier clase de interferencia que pueda afectar a su imparcialidad u objetividad.

Está prohibida la entrega o aceptación de cualquier clase de atención, pago, comisión, regalo o retribución por operaciones efectuadas por el Grupo, así como obtener de otra forma provecho de la posición que se ostenta en el mismo en beneficio propio. Se excluye de la anterior prohibición a:

- (i) los objetos de propaganda de escaso valor;
- (ii) las invitaciones normales que no exceden de los límites considerados razonables en los usos sociales; y,
- (iii) las atenciones ocasionales por causas concretas y excepcionales (como regalos de Navidad), siempre que no sean en metálico y estén dentro de los límites módicos o razonables.

3.8 Relación con los medios de comunicación.

Los Sujetos al Código se abstendrán de transmitir, por propia iniciativa o a requerimiento de terceros, cualquier información o noticia sobre el Grupo BME o sobre terceros a los medios de comunicación. Los Sujetos al Código evitarán la difusión de comentarios o rumores.

3.9 Normas de utilización de los activos del Grupo BME.

Los Sujetos al Código velarán porque los activos del Grupo BME no sufran ningún menoscabo. A tal fin, respetarán las siguientes normas en su utilización (i) protegerán y cuidarán los activos de los que dispongan o a los que tengan acceso cumpliendo, en su caso, los procedimientos de control interno establecidos por el Grupo BME para proteger dichos activos; (ii) no realizarán ningún acto de disposición o gravamen sobre los mismos sin la oportuna autorización, y; (iii) cuidarán que la realización de gastos se ajuste estrictamente a las necesidades de su actividad profesional.

3.10 Gestión de inmuebles.

Los Sujetos al Código que desarrollen funciones, tengan responsabilidades u ostenten facultades en el Grupo BME para la gestión de inmuebles no pueden iniciar ninguna obra de construcción, demolición, remodelación, etc., sin haber obtenido las licencias y autorizaciones correspondientes.

3.11 Normas de seguridad informática.

Los Sujetos al Código cumplirán estrictamente las normas que se establezcan por el Grupo BME en cada momento en materia de seguridad informática y, en particular, el Sistema de Gestión de la Información del Grupo, que incluye políticas, procedimientos y estructuras organizativas.

Asimismo la creación o participación por los Sujetos al Código en redes sociales, foros o "blogs" en Internet y las opiniones o manifestaciones que se realicen en los mismos, se efectuarán de manera que quede claro su carácter personal, evitando cualquier referencia al Grupo BME o a la pertenencia del usuario al mismo.

3.12 Derechos de propiedad intelectual e industrial del Grupo BME.

Los Sujetos al Código respetarán la propiedad intelectual y el derecho de uso que corresponde al Grupo BME en relación con los programas y sistemas informáticos; equipos, manuales y videos; conocimientos, procesos, tecnología, "know-how" y, en general, demás obras y trabajos desarrollados o creados en el Grupo BME. Por tanto, su utilización se realizará en el ejercicio de la actividad profesional en el mismo y se devolverá todo el material en que se soporten cuando sean requeridos.

No utilizarán la imagen, nombre, marcas o logo del Grupo BME sino para el adecuado desarrollo de su actividad profesional en el mismo.

Los Sujetos al Código respetarán asimismo los derechos de propiedad intelectual e industrial que ostenten terceras personas ajenas al Grupo BME. En particular, la utilización en el Grupo BME de cualquier contenido perteneciente a terceros requerirá la obtención de la previa autorización de los mismos.

4. APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA.

4.1 Órganos vinculados en la supervisión del cumplimiento del Código.

La supervisión del cumplimiento del Código corresponde al **Comité de Prevención Penal**, que se apoyará en el cumplimiento de sus funciones en: (i) la **Secretaría General y del**

Consejo; (ii) los **responsables de cumplimiento normativo** designados en las distintas áreas corporativas y unidades de negocio del Grupo, y; (iii) la función de **Auditoría Interna**, que incluirá en su modelo de revisión los controles necesarios para comprobar que se cumple lo establecido en el Código.

El Comité de Prevención Penal informará periódicamente a la **Comisión de Auditoría** del nivel de seguimiento del Código, de las deficiencias detectadas y de las acciones de mejora propuestas.

El **Consejo de Administración** aprobará el presente Código y recibirá periódicamente información de la Comisión de Auditoría sobre la aplicación del mismo.

La Dirección de Recursos Humanos pondrá a disposición de los Sujetos al Código del presente documento, así como la adopción de las medidas para garantizar su conocimiento mediante la organización de actividades específicas de formación.

4.2 Canal de Denuncias.

Todos los Sujetos al Código tienen la obligación de informar al Comité de Prevención Penal, a través del canal de denuncias establecido por el Grupo BME, de los incumplimientos de las políticas o procedimientos desarrollados por el Grupo, en especial, del presente Código, o de la comisión de otros actos presuntamente delictivos como pueden ser la utilización de información confidencial, falsificación de contratos, informes, fraudes, etc.

La utilización de este Canal de Denuncias se regulará a través de la Política de Uso del Canal de Denuncias que se pondrá a disposición de los empleados, en la que se establecerá, entre otras cuestiones que las denuncias de los Sujetos al Código podrán efectuarse por alguno de los siguientes medios:

- Remitiendo un correo electrónico a: canaldedenuncias@grupobme.es
- Enviando una carta a la Secretaría General y del Consejo - Canal de Denuncias
Palacio de la Bolsa
Plaza de la Lealtad, 1
28014 - Madrid

Los denunciadores deberán necesariamente identificarse al efectuar la denuncia, al menos con su nombre y apellido y una dirección de contacto, no estando admitidas las denuncias anónimas, sin perjuicio de que se garantice la máxima confidencialidad posible de la identidad del denunciante.

Los Sujetos al Código denunciadores, que de buena fe transmitan sus notificaciones, estarán protegidos contra cualquier tipo de discriminación y penalización por motivo de las denuncias realizadas. La prohibición de represalias no impedirá la adopción de las medidas disciplinarias que procedan cuando la investigación interna determine que la comunicación es falsa y que la persona que la ha realizado es consciente de su falsedad.

4.3 Incumplimiento del Código de Conducta.

El incumplimiento del Código puede dar lugar a la aplicación del régimen sancionador establecido en la normativa laboral vigente, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que, en su caso, pudieran ser de aplicación.